



ACTA NUMERO TREINTA Y UNO.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de Agosto del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUTEÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Dejar sin efecto Acuerdo Municipal donde se Aprobó el Programa denominado: "FONDO DE OPORTUNIDADES", 5.- Ratificar Acuerdo Municipal de Reinstalo de Empleado/a Municipal, 6.- Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleado/as Municipales, 7.- Traslado de Empleada Municipal (Gerencia Financiera y Tributaria), 8.- Resolución de Recurso de Revocatoria y Valoración de Prueba presentada por la [REDACTED], de los Ejercicios Tributarios 2021, 2022 y 2023, 9.- Auto de Traslado para Expresión de Agravios de la [REDACTED], 10.- Auto de Admisión de Recurso de Revocatoria interpuesto por el Licenciado [REDACTED], 11.- Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la [REDACTED], 12.- Puntos Varios, 13.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:***

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la



participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que mediante Acuerdo número **TRES**, de Acta número **VEINTISIETE**, de fecha veintiuno de Julio del presente año, se acordó por esta Autoridad Municipal: **1) APROBAR** el **PROGRAMA** denominado: **FONDO DE OPORTUNIDADES**, por el monto de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,750.00)**, el cual nace con el fin de impulsar la economía del Municipio, a raíz del golpe de la Pandemia Covid-19 y el incremento de la canasta básica en el país, reactivando a la micro y pequeños negocios, específicamente en el otorgamiento de materia prima para los emprendedores en el rubro de tortillerías y pupuserías de los cinco distritos que integran el municipio. **2) GIRAN INSTRUCCIONES** a la **GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO** de la Municipalidad para que en coordinación con la **UNIDAD DE DESARROLLO LOCAL** realicen los procedimientos legales y administrativos para la ejecución del programa en referencia, en estricto cumplimiento a sus fines y así fortalecer y desarrollar la economía local.- **VIII)** Que en vista que el programa aprobado al efecto se verificó y se constató que no se encuentra incorporado ni respaldado dentro del presupuesto municipal vigente, es decir no tiene previsión o base presupuestaria para su ejecución conforme a lo establecido en la normativa financiera aplicable, por tal razón es necesario dejar sin efecto dicho acuerdo.- **IX) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: DEJAR SIN EFECTO**, a partir de esta fecha, el Acuerdo número **TRES**, de Acta número **VEINTISIETE**, de fecha veintiuno de Julio del presente año, donde este Concejo Municipal acordó. **APROBAR** el **PROGRAMA** denominado: **FONDO DE OPORTUNIDADES**, por el monto de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,750.00)**, por la causa que el mismo no tiene previsión presupuestaria



dentro del presupuesto municipal 2025. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

ACUERDO NUMERO DOS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- ***IV)*** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- ***V)*** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- ***VI)*** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- ***VII)*** Que mediante Acuerdo número **TRES**, de Acta numero **CATORCE**, de fecha veintidós de Abril del presente año, se acordó por esta autoridad municipal. **REINSTALAR** a la empleada [REDACTED], al cargo de **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES**, a partir del día uno de Mayo del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **UN MIL DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.60)**, con las prestaciones de Ley; Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101.- VIII)** Que en vista que el reinstalo aprobado por este



Concejo Municipal, en cumplimiento a la ***SENTENCIA DEFINITIVA***, emitida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, ahora Distrito del Municipio de Sonsonate Este, a las diez horas y quince minutos del día trece de Julio del año dos mil veintiuno, relacionado al proceso de Nulidad de Despido, bajo la referencia No. 3-3/2021, donde se declaró la ***NULIDAD DEL DESPIDO*** realizado a la trabajadora [REDACTED], el día cinco de Mayo del año dos mil veintiuno, quien desempeñaba el cargo de ***JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (UACI)***, no se materializó a causa que no se pudo localizar a la empleada en su lugar de residencia, según registros que para tal efecto lleva la Municipalidad.- ***IX)*** Que por tal razón se tiene a la vista informe presentado por el/a ***JEFE/A DE TALENTO HUMANO***, de fecha veintidos de Agosto del presente año, donde da a conocer que la trabajadora [REDACTED], se presentó a las Oficinas Administrativas de esta Institución a darse por notificada del acuerdo municipal de reinstalo, pero el mismo no se notificó por haber transcurrido más de cuatro meses de haberse emitido, es por ello que se considera necesario que se ratifique y se modifique para hacerse efectivo a partir del uno de Septiembre del presente año.- ***X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:*** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 67, 71, 74, 75, 80 y 82 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 3 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, por unanimidad se ***ACUERDA: I) RATIFICAR*** el Acuerdo número ***TRES***, de Acta número ***CATORCE***, de fecha veintidós de Abril del presente año, donde se ordenó el ***REINSTALO*** de la empleada [REDACTED], al cargo de ***JEFE/A DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES***, modificándose el mismo, en el sentido que se hará efectivo a partir del día uno de Septiembre del presente año, devengando un ***SALARIO*** mensual de ***UN MIL DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.60)***, con las prestaciones de Ley; Dicha erogación se efectuará de ***FONDO MUNICIPAL***, bajo la cifra presupuestaria ***51101.- II)*** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal ***RATIFICAN*** la ***AUTORIZACIÓN*** otorgada al/a ***TESORERO/A MUNICIPAL***, o quien haga sus veces, para que erogue el salario de la empleada reinstalada y establecido dentro del presupuesto municipal vigente.- ***III) RATIFIQUESE*** la instrucción realizada a la ***GERENCIA ADMINISTRATIVA*** para que en coordinación con la ***JEFA DE TALENTO HUMANO***, se realice la notificación respectiva a la empleada reinstalada a partir del uno de Septiembre del corriente año. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

ACUERDO NUMERO TRES.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y ***CONSIDERANDO: I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo



establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] [REDACTED] (Agente del CAM), de fecha diecisiete de Julio del año dos mil veinticinco, la cual se hará efectiva el día treinta y uno de Julio del presente año.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$57.97)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: **“La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.”**, en consecuencia se da por recibida la misma



de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Septiembre del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] (Agente del CAM). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor del empleado: [REDACTED] (Agente del CAM), a partir de Septiembre del presente año, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$57.97)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

ACUERDO NUMERO CUATRO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por



Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] (Mensajero), de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil veinticinco, la cual se hizo efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **MIL SESENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,068.49)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: **“La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.”**, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Septiembre del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA: I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA**



VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE, presentada por el empleado: [REDACTED] (Mensajero). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor del empleado: [REDACTED] (Mensajero), a partir de Septiembre del presente año, por la cantidad de **MIL SESENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,068.49)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

ACUERDO NÚMERO CINCO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que



esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que esta Autoridad Municipal velando por la buena marcha del gobierno, administración y prestación de servicios municipales, y por conveniencia y reorganización, es vinculante realizar traslado de una empleada para que desempeñe otro cargo, de niveles funcionariales, respetando las garantías laborales de la misma, en condiciones de puesto y en igualdad salarial.- **VIII)** Que el traslado es la acción o defecto de cambiar a alguien o algo hacia otro lugar, hacer pasar a alguien de un cargo o puesto. Es frecuente que el concepto se utilice para nombrar al desplazamiento obligatorio, ordenado por una autoridad o un superior jerárquico en un contexto determinado.- **IX)** Que la rotación y traslado del personal es de beneficio para la Municipalidad en el sentido que permite que los/as empleados/as se vuelvan integrales, lo cual es conveniente para la administración porque se fortalece el elemento humano con capacidad y efectividad.- **X)** Que por tal razón la Alcaldesa Municipal propone realizar el traslado de la empleada municipal [REDACTED] (Gerente Financiera y Tributaria), para que ejerza siempre un cargo de nivel de dirección dentro de la Municipalidad.- **XI)** Que cada uno de los miembros de este Concejo Municipal analizan, discuten y evalúan la propuesta de traslado de la empleada: [REDACTED] (Gerente Financiera y Tributaria), para que desempeñe el cargo de **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO CATASTRAL**, lo cual toman a bien aprobarlo, aunado a que se fomenta que el personal se vuelva integral, es decir con capacidad e idoneidad para ejercer otros cargos en la Administración y Operatividad de la Comuna.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículo 40 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y Artículo 51 del Reglamento Interno de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) TRASLADAR DE FORMA DEFINITIVA**, a partir del uno de Septiembre del presente año, a la empleada [REDACTED] (Gerente Financiera y Tributaria), quien pasa a desempeñar el cargo de **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO CATASTRAL**, devengando un salario mensual de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,850.00)**, con las prestaciones de Ley. Ya que a criterio de este Concejo Municipal es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además consideran que cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.- **II) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENCIA ADMINISTRATIVA** para que a través del/a **JEFE/A TALENTO HUMANO** hagan efectivo el traslado de cargo dentro de la unidad en referencia, tal como se acordó anteriormente. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: [REDACTED]

CUENTA NUMERO [REDACTED]

RECURSO DE APELACION

TRASLASE PARA EXPRESION DE AGRAVIOS

ACUERDO NÚMERO SIETE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-



- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, con firma autenticada ante los Oficios Notariales del [REDACTED], ha sido promovido por el señor [REDACTED], quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED]; calidad que comprueba por medio de copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Reunión en un solo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de Septiembre del años dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales del [REDACTED]; inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, del folio [REDACTED] al folio [REDACTED], con fecha de inscripción, San Salvador, [REDACTED], copia simple de la Credencial de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, del folio [REDACTED] [REDACTED], con fecha de inscripción, San Salvador, [REDACTED], copia simple del Documento Único de Identidad y copias simples de las resoluciones de impuestos municipales por auto determinación para los años tributarios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, con sus respectivas actas de notificación.

VIII. **ANTECEDENTE.**

Que en fecha 09/07/2025 le fueron notificadas **SEIS RESOLUCIONES**, de las ocho horas con dos minutos del día uno de Julio del 2025, firmadas y selladas por el Encargado de Catastro del distrito de Talnique; mediante el cual se emitieron **SEIS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN IMPUESTOS MUNICIPALES POR AUTODETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, en concepto de impuestos a la actividad económica y multas PARA LOS EJERCICIOS TRIBUTARIOS con el detalle Siguiende: AÑO: 2020 por una cantidad total de \$6,600.14, AÑO: 2021 por una cantidad total de \$5,929.79, AÑO: 2022 por una cantidad total de \$5,225.86, AÑO: 2023 por una cantidad total de \$4,528.89, AÑO: 2024 por una cantidad total de \$3,853.67 y AÑO: 2025 por una cantidad total de \$3,164.07.**

En virtud de ello en fecha 11/07/2025 el señor [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED], presentó ante el Encargado de Catastro del distrito de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, en el tiempo legal establecido para ello **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando los **SEIS ACTOS ADMINISTRATIVOS** antes indicados.



El 07/08/2025 a las 09: horas 44: minutos de conformidad al Artículo 25 en relación con el Artículo 95 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le notificó auto de resolución de las 13: horas con 45: minutos del día 22/07/2025; mediante el cual se admitió el **RECURSO DE APELACIÓN** en ambos efectos, así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante el Concejo Municipal, a hacer uso de sus derechos, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

De modo que, con fecha 11/08/2025 a las 10: horas con 45: minutos se recibió en **SECRETARIA MUNICIPAL**, escrito mostrándose parte en el **RECURSO DE APELACIÓN**, ante el Honorable Concejo Municipal en el plazo legal establecido para ello de conformidad al Artículo 123 inciso 4º de la Ley General Tributaria Municipal; para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, de conformidad al Artículo 123 inc. 6 de la Ley General Tributaria Municipal. **MEDIANTE EL CUAL PIDE:** a) *Se le admita el presente escrito,* b) *se le tenga por parte en la presente instancia,* c) *Se le dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 123 de la LGTM,* d) *Revoque los actos administrativos apelados y* e) *Ratifican lo expuesto en el Recurso de Apelación.*

EL APELANTE MANIFIESTA: *“Que no estando de acuerdo con dicha determinación de tributos, con claras y precisas instrucciones de mi representada, venimos a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la misma, conforme lo dispone el Artículo 123 inciso primero y segundo de la Ley General Tributaria Municipal que expresa: (...).*

En ese mismo sentido el recurrente hace una relación de la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo que respecta en los Artículos 97, 125, 135 y 163; en relación al 123 de la Ley General Tributaria Municipal.-

IX. Que en relación a lo antes mencionado el recurrente manifiesta **LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDA EL PRESENTE RECURSO.**

EN SÍNTESIS MANIFIESTA:

HECHOS

*“Que en fecha 09/07/2025 le fueron emitidos y notificadas **SEIS RESOLUCIONES** de las ocho horas con dos minutos del día uno de Julio del 2025, firmadas y selladas por el Encargado de Catastro del distrito de Talnique; mediante el cual se emitieron **SEIS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN IMPUESTOS MUNICIPALES POR AUTODETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**, en concepto de impuestos a la actividad económica y multas **PARA LOS EJERCICIOS TRIBUTARIOS** con el detalle siguiente: **AÑO: 2020 por una cantidad total de \$6,600.14, AÑO: 2021 por una cantidad total***



de \$5,929.79, AÑO: 2022 por una cantidad total de \$5,225.86, AÑO: 2023 por una cantidad total de \$4,528.89, AÑO: 2024 por una cantidad total de \$3,853.67 y AÑO: 2025 por una cantidad total de \$3,164.07”.

RAZONES DE DERECHO. En resumen el recurrente expone:

a) VICIO DE PROCEDIMIENTOS POR LA INOBSERVANCIA DE LOS ART. 82 Y 106 DE LA LGTM.

El Artículo 11 de la Constitución establece en su inciso primero que *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes (...)”*. Esta disposición constitucional consagra lo que conoce como derecho de audiencia, el cual es un concepto abstracto, en virtud del cual se exige que, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele por completo de un derecho, debe ser oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes.

“El mencionado derecho se caracteriza por ser de contenido procesal, que se encuentra indiscutiblemente relacionado con las restantes categorías jurídicas protegibles constitucionalmente en el sentido que, para que una privación de derechos tenga validez jurídica, necesariamente, debe de ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley, -debido proceso- en el cual se posibilite la intervención efectiva del afectado a fin de que conozca los hechos que lo motivaron y tenga la posibilidad de desvirtuarlos.(...)”

En ese mismo orden de ideas hace referencia a las disposiciones legales de conformidad en los Artículos 72, 76, 81 y 82, en cuanto a la facultad de la administración tributaria municipal para, la **determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales**; así como también el procedimiento administrativo tributario municipal delimitado con sus fases esenciales dentro del mismo de conformidad a los Artículos 92 hasta el 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

b) LOS ACTOS IMPUGNADOS CONTIENEN PERIODOS CUYA FACULTAD PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA YA SE ENCUENTRA PRESCRITA.

De acuerdo con la Ley General Tributaria Municipal, la facultad de la administración Tributaria municipal para determinar la obligación tributaria de mí representada **de los periodos tributarios 2020, 2021 y 2022 (hasta Julio), con base en la información contable al cierre del ejercicio 2019, 2020 y 2021, respectivamente, ya se encuentran prescritas.** Con los actos de determinación tributaria se pretende determinar periodos que ya se encuentran prescritos, con lo cual se contraviene el Artículo 107 inciso 1º de la Ley General Tributaria Municipal que dispone:

“Prescripción de la Facultad para Determinar la Obligación Tributaria



Art. 107. La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria”.

Hace referencia al principio de legalidad de las actuaciones de la Administración Pública de conformidad al Artículo 86 inc. 3º de la Cn; así como también a la sentencia de las 14 horas del día 23 de Octubre de 2010, proceso con referencia 124-2008, de igual forma el Juez de lo Contencioso Administrativo con sede en Santa Ana, en la sentencia de fecha 17-X-2018 con referencia 00035-18-SA-COPA-CO reconoció que: “(...) Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con Ref. 29-2006; las sentencias en referencia desarrollan el tema de la prescripción en el esfera de la administración tributaria municipal.

En ese sentido el recurrente concluye que: **“Es claro que, el pretender cobrar una obligación tributaria que contiene periodos tributarios en los cuales ya ha prescrito la facultad de determinación, viola el principio de legalidad y seguridad jurídica, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal y según los precedentes del Juez de los Contencioso Administrativo con sede en Santa Ana y de la Sala de lo Contencioso Administrativo (...)”.-**

X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 25, 95, 96 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículo 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito de comparecencia del **RECURSO APELACIÓN**, ante este Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, así como también téngase por parte en la calidad antes indicada al señor [REDACTED], quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED].
- II. EMPLÁCESE Y MÁNDESE** a oír al recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del **TERCER DÍA**, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.



- III. ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Tributaria Municipal.
- IV. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo los escritos presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- V. TÉNGASE POR COMISIONADAS** a la siguientes personas: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; para que presenten, reciban cualquier tipo de documento y/o notificación.
- VI. CONTINÚE** con el procedimiento de Ley.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor [REDACTED], quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED]; a la Dirección electrónica y/o física señalada en el escrito que antecede, de conformidad al Artículo 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

//////////////////////////////////// **CERTIFÍQUESE.** //////////////////////////////////////

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO: [REDACTED]
CUENTA NUMERO [REDACTED]
RECURSO DE REVOCATORIA
AUTO DE ADMISIÓN

ACUERDO NÚMERO OCHO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y



conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el escrito recibido en la **UNIDAD JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL**, a las 11:00 horas con 54: minutos del día tres de Julio del corriente año; presentado por el [REDACTED], de generales conocidas en las presentes diligencias, donde interpone **RECURSO DE REVOCATORIA**.-
- VIII. **ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.**

Que la resolución emitida por el Concejo Municipal de fecha 23/06/2025, notificada el día 30/06/2025; mediante el cual se confirman los impuestos establecidos por autodeterminación, así como las multas correspondientes a los **EJERCICIOS TRIBUTARIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023**; el recurrente manifiesta que por considerar que la misma adolece de vicios sustanciales en la base imponible utilizada para el cálculo del tributo.

El recurrente sustenta el presente **RECURSO DE REVOCATORIA**, en la disposición legal siguiente que expresamente dice:

Art. 136 del Código Municipal, el cual establece: De los acuerdos del Concejo se admitirá recurso de revocatoria ante el mismo Concejo. (7)



El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria de la revisión. (7)

Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días hábiles, el Concejo designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y vencido el plazo lo devolverá para que el Concejo resuelva a más tardar en la siguiente sesión. (7)

Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

El recurrente manifiesta los **MOTIVOS DEL RECURSO** antes mencionado en los siguientes términos:

El motivo principal de este recurso es que el impuesto municipal ha sido calculado únicamente sobre el valor del activo, sin tomar en cuenta que, como lo he venido reiterando, el criterio jurisprudencial, al activo debe restársele los pasivos exigibles, con el fin de obtener una base imponible real que refleje la capacidad contributiva del obligado. Tal omisión da lugar a una sobreestimación del impuesto, afectando de manera directa la proporcionalidad y justicia del tributo. -

IX. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el presente escrito solicitando el recálculo del tributo, argumentando que el impuesto fue determinado en base al valor total del activo, sin considerar los pasivos registrados en los estados financieros, lo cual genera una sobreestimación del valor real de la actividad económica.

*Pero la resolución sobre la cual hoy solicito su impugnación, rechaza dicha solicitud con el argumento de que **no se adjuntó documentación contable o legal que respalde a los pasivos, sin embargo, si se admiten los mismos estados financieros como válidos para sustentar el activo.** Este proceder es incongruente y arbitrario, pues:*

- a. El activo y el pasivo provienen de una misma fuente documental: Estados financieros.*
- b. Si se acepta una parte como válida (activos), debe aceptarse también la otra (pasivos), salvo prueba de falsedad o inconsistencias contables, que no han sido alegadas.*

Esto evidencia un trato arbitrario e incongruente contrario a los principios de seguridad jurídica y legalidad.

La Sala de lo Constitucional ha reiterado que los tributos deben de determinarse con base en la actividad real y la capacidad contributiva del obligado, principios que también se encuentran amparados por el Artículo 131 ordinal 6º de la Constitución de la República y los principios generales del derecho tributario.

En ese sentido, la Sala de lo Constitucional ha sostenido que:



“La determinación de la base imponible sobre el activo bruto sin deducción de pasivos es inconstitucional, ya que vulnera el principio de capacidad contributiva, al no reflejar la verdadera situación económica del contribuyente”. - (por ejemplo, sentencia: 66- 2007, 88- 2009, 70-2012 y otras).

La resolución impugnada no sólo ignora esa jurisprudencia, sino que viola el principio de supremacía constitucional (Artículo 86 inc.2 y Art.174 CN), ya que aplica un método de cálculo expresamente prescrito por el máximo intérprete de la Constitución.

En consecuencia, la confirmación del impuesto sobre activos sin deducir pasivos de bienes nula por violación directa a derechos fundamentales.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

Con respecto a este principio el recurrente manifiesta que: El Concejo calcula el impuesto sin fundamento legal claro para excluir los pasivos, contradiciendo incluso jurisprudencia de la sala de lo constitucional, lo cual representa un exceso en el ejercicio de su función impositiva. Establecido en el Artículo 131 ordinal sexto de la Constitución, implica que ningún tributo puede ser exigido si no ha sido creado mediante ley formal que regule todos sus elementos esenciales (hecho generador, base imponible, sujeto pasivo, tarifa, etc.).

También exige que la Administración Tributaria actúe conforme a lo expresamente permitido por la ley, y no por criterios arbitrarios o discrecionales.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La resolución acepta como válida la contabilidad sólo para los activos pero ignora los pasivos provenientes del mismo documento (estado financiero), aplicando un criterio parcial desigual y sin advertencia previa. Esto genera inseguridad jurídica porque el contribuyente no tiene certeza sobre cómo se calculará su impuesto ni bajo qué criterio la municipalidad aceptará o rechazará la información contable. Este principio deriva del Artículo 2 de la Constitución y exige que los ciudadanos conozcan con certeza y previsibilidad las consecuencias jurídicas de sus actos y que las autoridades actúen de forma coherente, estable y razonable.

EN CONCLUSIÓN, la resolución del Concejo Municipal es contraria al principio de legalidad, porque se aparta del marco legal aplicable y de la jurisprudencia obligatoria sin justificación. Además como vulnera la seguridad jurídica al aplicar criterios contradictorios y desiguales sobre la misma información financiera del contribuyente, generando incertidumbre y trato arbitrario.

En ese orden de ideas el apelante Pide: 1. Me admita el presente recurso de revocatoria por estar interpuesto en tiempo y forma conforme a derecho, 2. Revoque la resolución impugnada y se practique una nueva liquidación del impuesto, considerando como base imponible el valor neto



(activo menos pasivo) de conformidad con el principio de capacidad contributiva y jurisprudencia emanada de la sala de lo constitucional, 3. Que, en consecuencia, se determine el impuesto correcto y que legalmente corresponde pagar.-

X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43, 69 y 136 todos del Código Municipal, y Artículo 2, 3, 98, 99 y 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I) TÉNGASE** por interpuesto en el plazo legal y admitido el **RECURSO DE REVOCATORIA** ante este Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste; por el [REDACTED], de generales antes mencionadas.
- II) PREVÉNGASELE** al [REDACTED], que aclare en la calidad que está actuando, ya que el recurso que presentó únicamente expresó sus generales; en el término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución; así como también que señale medios de notificación o en su defecto que ratifique los señalados.
- III) ABRASE** a prueba al recurrente por el término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución, de conformidad al Artículo 136 inciso 3º del Código Municipal.
- IV) DESÍGNESE** a la [REDACTED], (Jefe de la Unidad Jurídica del departamento Administrativo Tributario Municipal), para la sustanciación del recurso en conocimiento.
- V) ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Tributaria Municipal.
- VI) AGRÉGUESE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- VII) CONTINÚE** con el procedimiento de Ley.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al [REDACTED] de conformidad a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

~~~~~ **CERTIFÍQUESE.** ~~~~~

**REFERENCIA** [REDACTED]

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**



## **ACUERDO NÚMERO NUEVE.-**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-



- VII.** Que el Artículo 174 de la Ley de Compras Públicas, establece que la máxima autoridad de cada institución será la autoridad competente para resolver conforme el debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra.-
- VIII.** Que la Ley de Procedimientos Administrativos opera de forma supletoria en los procedimientos que se discuta la inhabilitación de proveedores, según lo indicado en el Artículo 187 de la Ley de Compras Públicas.-
- IX.** Que por tal razón se notifico al **DEPARTAMENTO JURIDICO**, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de Agosto del año dos mil veinticinco, por el Secretario Municipal **[REDACTED]**, **Acuerdo número DOS del Acta número TREINTA**, asentada en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Administración lleva a partir del tres de Enero del año dos mil veinticinco, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el mismo día, mediante la cual el Concejo Municipal, por unanimidad **ACUERDA: I) DELEGAR E INSTRUIR** al Departamento Jurídico de la Municipalidad de La Libertad Oeste, para que proceda a realizar el proceso administrativo sancionatorio de **inhabilitar** a la sociedad **[REDACTED]**, por haber incurrido en la conducta descrita en el Art. 181, romano V, literal b) de la Ley de Compras Públicas, el cual literalmente establece *“Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta ley”*; en lo referente a la Inhabilitación para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa por **CINCO AÑOS**, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, y lo dispuesto en el Artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, dándole el derecho de audiencia y defensa a la Sociedad **[REDACTED]**; **II) GIRAR INSTRUCCIONES** a la Jefe/a de la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que una vez emitida la resolución administrativa de inhabilitación a través de Acuerdo Municipal, proceda a ejecutar dicha inhabilitación en la plataforma de la DINAC., y su respectiva notificación a la sociedad sancionada; **III) SE INSTRUYA** al personal involucrado en el proceso de contratación, especialmente la Unidad de Compras Públicas y al Panel de Evaluación de Ofertas o Evaluadores Técnicos nombrados al efecto, para que adecuen sus actuaciones según la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Lineamientos o Manuales emitidos por la DINAC, relacionados a la prórroga de plazos de presentación de ofertas, elaboración de documentos de solicitud, establecimiento de criterios y el cumplimiento de la etapa de evaluación, informes de evaluación y los correctos plazos de notificación de los actos administrativos.-
- X.** Que es necesario iniciar Procedimiento Administrativo con base a los Artículos 64 numeral 1 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativo, en contra del presunto responsable **[REDACTED]** **CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **[REDACTED]** **CONSULTORES S.A. DE C.V.**, entidad con Número de Identificación Tributaria **[REDACTED]** **ceró treinta mil seiscientos trece – cinco dos – seis** y Número de Registro de Contribuyente **[REDACTED]** **veinticinco mil quinientos uno – dos**; cuyos accionistas son los señores: **[REDACTED]** **ESMERALDA SILVIA** **[REDACTED]** **VERÓNICA PINTO AGUILAR**, de **[REDACTED]** años de edad, **[REDACTED]** licenciada en Administración de



[Redacted], de Nacionalidad [Redacted], del domicilio del Distrito de [Redacted], Municipio de [Redacted], departamento de [Redacted], portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado Numero [Redacted]; y [Redacted], de [Redacted] años, [Redacted], de Nacionalidad [Redacted], del domicilio del Distrito de [Redacted], Municipio de [Redacted], departamento de [Redacted], portador de su Documento Único de Identidad ya homologado Numero [Redacted].-

#### **XI. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** Por medio de **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DIECINUEVE**, de fecha cuatro de Febrero del año dos mil veinticinco, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del mismo año, se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, denominado: ***“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”***, monto cubierto con cargo a **FONDOS PROPIOS**.

**SEGUNDO.** En fecha trece de Febrero del año dos mil veinticinco, se aprobó extender por tres días hábiles el plazo de publicación de convocatoria y de recepción de ofertas del proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, denominado: ***“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”***, por medio de **Disposición Administrativa número VEINTISIETE**, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del año en curso, por los motivos de no haberse recibido las ofertas necesarias para poder adjudicar ganador, en el periodo establecido en el **PIP**.

**TERCERO.** El proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, denominado: ***“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”*** con referencia No. 8555-2025-P0148/SBCC-0001-MLLO-2025, fue **ADJUDICADO** por medio de **Disposición Administrativa número CUARENTA Y UNO**, de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil veinticinco, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del mismo año, a la sociedad [Redacted], por la cantidad de **SETENTA MIL DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.20)**.



**CUARTO.** La sociedad adjudicada [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED] en el término establecido para la firma de contrato no se presentó a firmar el referido contrato, manifestando como impedimento justificativo que no se cuenta con parte de las solvencias de obligaciones tributarias, seguridad social, previsional y municipal; por lo que no se podía garantizar el tiempo que se tenía que esperar para resolver las inconsistencias encontradas, por lo que al haber ejercido su derecho de audiencia y defensa para justificar la no comparecencia, mediante **Disposición Administrativa número SETENTA Y DOS**, de fecha diez de Marzo del año dos mil veinticinco, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del presente año, se resuelve **REVOCAR LA ADJUDICACIÓN** por no tener la documentación tributaria en regla, argumentos suficientes y pertinentes que imposibilitaron dicha contratación.

**QUINTO.** Que habiéndose revocado la adjudicación a la sociedad en mención, se procedió al análisis de las ofertas dos y tres, para determinar si reunían por medio del informe de los evaluadores técnicos, los cuales expresaron en informe de fecha 11 de Marzo de 2025, que la oferta que tenía el segundo lugar no había alcanzado el porcentaje mínimo de 45% y que solo obtuvo el puntaje de 35%, en cuanto a la tercera oferta presentada se determinó que tampoco alcanzó el puntaje determinado, razones suficientes para emitir un dictamen por medio de **Disposición Administrativa número OCHENTA**, de fecha once de Marzo del año dos mil veinticinco, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del mismo año, en donde se declaró **DESIERTO** el proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, Servicios de Formulación con referencia No. 8555-2025-Po148/SBCC-0001-MLLO-2025 denominado **“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, sin responsabilidad para la Institución y debido a que las ofertas restantes no cumplieron con los requisitos establecidos en los documentos de solicitud de oferta, girándose instrucciones para el inicio de un nuevo proceso de contratación.-

## **XII. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.**

Que se recibe notificación emitida por el señor [REDACTED], en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, “DINAC”; con referencia No. [REDACTED]; de fecha once de Julio del año en curso, que con base a las facultades otorgadas en los Artículo 7 de la Ley de Compras Públicas y Artículo 4 Literales g), h), y j) de la Ley de Creación de la Dirección de Compras Públicas, el departamento de Seguimiento y Control de la DINAC ejecutó diligencias de investigación referentes a la realización del proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, Servicios de Formulación con referencia No. 8555-2025-P0148/SBCC-0001-MLLO-2025 denominado **“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE**



**COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”,**

verificando aspectos relacionados a la recepción de las ofertas, los documentos de solicitud de ofertas, la forma de evaluación de las ofertas, informe emitido por el panel de evaluación de ofertas, la adjudicación y finalmente la notificación de resultados.

Es el caso que al realizar el departamento de Seguimiento y Control de la *DINAC* uno de los procesos de indagación e investigación, consistente en verificar en el *RUPES* la documentación relacionada a cada una de las empresas que ofertaron en el proceso en cuestión y en concreto al proveedor adjudicado [REDACTED], corroboraron una composición accionaria conformada por el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], ambos con una participación accionaria cada uno del 50%, ostentando además la señora [REDACTED], la Representación Legal de dicha sociedad, al realizar un cruce de información e incorporar los datos de la [REDACTED] en el Registro de Usuarios, identificaron información que ubica a la misma como Jefa del distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, situación que conforme a ley constituye un impedimento para ofertar y una causal de inhabilitación ya que la señora Esmeralda Pinto es empleada pública, puesto que ostenta la Jefatura del distrito de San Francisco Chinameca, es accionista y representante legal de la empresa, y además, entre ella y el señor César Pinto, existe un vínculo en segundo grado de consanguinidad por ser hermanos.-

**XIII. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA.**

**A. DE LOS IMPEDIMENTOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR.**

Que según consta en el Artículo 25 de la Ley de Compras Públicas, establece los impedimentos para ofertar y contratar, el que literalmente dice: “En las adquisiciones que lleve a cabo cada institución, se prohíbe que participen o sean oferentes y contratistas: (...) **b)** Los empleados públicos tales como jefaturas, asesores, gerentes, y demás con poder de decisión o cargo de confianza, ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales o en las que exista cualquier vínculo de interés con dichos servidores públicos, en cualquier institución de la administración pública”, así mismo, en el Literal **c)** la prohibición se extiende al “cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios y empleados públicos comprendidos en los literales a) y b), no podrán ofertar en ninguna institución, tampoco las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales.”.

**B. DE LA INHABILITACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.**

Que el Artículo 181 de la Ley de Compras Públicas establece las causales de inhabilitación para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa al ofertante o contratista que



incurra en alguna de las causales indicadas en dicho Artículo, estableciéndose en el romano V **LA INHABILITACIÓN** para participar por el término de **CINCO AÑOS**, en razón de: Literal “b) *Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta ley.*”.

Los fundamentos de hecho y de derecho son suficientes para iniciar el Procedimiento Administrativo de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que en relación a lo establecido en el Artículo 187, Capítulo IV de la Ley de Compras Públicas “*Para la imposición de las sanciones a particulares de multas por mora e inhabilitación, así como el de extinción de contratos, y las sanciones a servidores públicos reguladas en esta Ley, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos.*”.-

**XIV. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203, y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 18, 25 Literales b) y c), 174, 181 Romano V, Literal b) y 187 de la Ley de Compras Públicas, y Artículos 67, 69, 80, 81, 82, 88, 97, 107, 140 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. INICIESE** el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra la Sociedad [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], tal como establecen los Artículos 64 Numeral 1 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- II. OTORGUESE** a la [REDACTED], un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, de conformidad al Artículo 88 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos; para que por medio de su Representante Legal o Apoderado pueda ejercer su Derecho de Defensa, formulando sus alegaciones pertinentes sobre el señalamiento realizado, en las oficinas del Departamento Jurídico de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, ubicado en las Oficinas Centrales, Urbanización Nuevo Lourdes, avenida principal y Boulevard de la industria, distrito de Colón.
- III. ADVIERTASE** que posterior al plazo otorgado en el romano anterior y en caso de considerarse necesario, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se abrirá a prueba el procedimiento y seguidamente se otorgará a la sociedad la posibilidad de realizar sus alegaciones sobre las pruebas recolectadas. Quedando en ese estado el proceso, listo para la emisión de la resolución respectiva por parte de este Concejo Municipal.



**IV. GIRESE INSTRUCCIONES** a la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)** para que proceda a suspender provisionalmente cualquier tipo de contrato o proceso de contratación que se encuentre en ejecución con la [REDACTED]

**DELEGUESE** al **DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA MUNICIPALIDAD**, para que proceda a realizar la notificación del Acuerdo Municipal que contenga el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, en donde se le otorga el derecho de audiencia y defensa, con el que pueda pronunciarse en contra de la presunta responsabilidad que se le atribuye a la [REDACTED]

//////////////////////////////////// **CERTIFÍQUESE.** //////////////////////////////////////

**Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los Acuerdos y Punto siguientes:**

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con cuarenta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-

**ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-**  
ALCALDESA MUNICIPAL.-

**MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-**  
SÍNDICA MUNICIPAL.-

**JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-**  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

**MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-**  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

**NOE SAMAEL RIVERA LEIVA.-**  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

**ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-**  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

**MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-**  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

**MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-**  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-



**XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-**  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

**NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-**  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED] -

SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM